

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 1 de 24	Revisión 1

**AUDITORÍA EXPRÉS ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
(VIGENCIA 2010 - 2020)**

INFORME DE AUDITORIA EXPRÉS No. 047-2020

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JULIO 22 DE 2020**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 24	Revisión 1

**AUDITORÍA EXPRES ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
(VIGENCIA 2010-2020)**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY
ALCALDE**

**HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor de Bucaramanga (e)**

OSCAR RENE DURÁN ACEVEDO

**ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
FRANCYS YULIETT GAVIRIA
DIANA MARCELA GARZÓN ORTEGA**

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y
Ambiental**

**Profesional Universitario (Líder)
Auditor Fiscal
Profesional de Apoyo
Profesional de Apoyo**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JULIO 22 DE 2020**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 3 de 24	Revisión 1

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORIA EXPRÉS No. 047-2020

ENTE AUDITADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

MOTIVO DE LA AUDITORIA EXPRÉS: Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000028 con fecha 8 de febrero de 2020 interpuesta por ANONIMO, donde denuncia: “SEÑORES CONTRALORIA DAÑO FISCAL POR VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS \$10.000.000.000 ORIGINADO EN EL INCORRECTO CALCULO DE INTERESES MORATORIOS EN LAS DEUDAS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE LAS VIGENCIAS 2010 A 2020 , EN DONDE LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS DE ESTOS DOS INPUEZTOS PAGARON LOS INTERESES MORATORIOS POR DEBAJO DEL VALOR CORRECTO POR QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CALCULA ESTE VALOR `POR DEBAJO DEL VALOR REAL QUE DEBE SER COBRADO Y AL HABER SIDO YA PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE MOROSO YA EL MUNICIPIO PERDIO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CORRECTO A COBRAR CONTRA EL VALOR PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE MOROSO RESPECTO A LOS INTERESES MORA”.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR: **ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA** Profesional Universitaria (Líder de Auditoría), **OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA** (Auditor Fiscal), **FRANCYS YULIETT GAVIRIA** (Profesional de Apoyo), **DIANA MARCELA GARZÓN ORTEGA** (Profesional de Apoyo)

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

- Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por el ALCALDE DE BUCARAMANGA, en lo relacionado con la denuncia por presuntas irregularidades con queja según SIA-ATC No. 282020000028, Informa los denunciante: “SEÑORES CONTRALORIA DAÑO FISCAL POR VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS \$10.000.000.000 ORIGINADO EN EL INCORRECTO CALCULO DE

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 4 de 24	Revisión 1

INTERESES MORATORIOS EN LAS DEUDAS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE LAS VIGENCIAS 2010 A 2020 , EN DONDE LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS DE ESTOS DOS IMPUESTOS PAGARON LOS INTERESES MORATORIOS POR DEBAJO DEL VALOR CORRECTO POR QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CALCULA ESTE VALOR `POR DEBAJO DEL VALOR REAL QUE DEBE SER COBRADO Y AL HABER SIDO YA PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE MOROSO YA EL MUNICIPIO PERDIO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CORRECTO A COBRAR CONTRA EL VALOR PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE MOROSO RESPECTO A LOS INTERESES MORA”.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRES:

- Analizar en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga el valor recaudado por pago de Impuesto Predial y de Industria y Comercio de los años 2010 a 2020.
- Verificar en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga si el cálculo de los Intereses Moratorios de Impuesto Predial y de Industria y Comercio de los años 2010 a 2020 estaba debidamente ajustado a la realidad tributaria y contable.
- Las demás actuaciones que se estimen pertinentes por el Equipo Auditor en aras a establecer la realidad del cálculo de los Intereses Moratorios de Impuesto Predial y de Industria y Comercio de los años 2010 a 2020 en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 5 de 24	Revisión 1

HECHOS

Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000028 con fecha 8 de febrero de 2020 interpuesta por ANONIMO, donde denuncia: “SEÑORES CONTRALORIA DAÑO FISCAL POR VALOR DE DIEZ MIL MILLONES DE PESOS \$10.000.000.000 ORIGINADO EN EL INCORRECTO CALCULO DE INTERESES MORATORIOS EN LAS DEUDAS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE LAS VIGENCIAS 2010 A 2020 , EN DONDE LOS CONTRIBUYENTES MOROSOS DE ESTOS DOS INPUEZTOS PAGARON LOS INTERESES MORATORIOS POR DEBAJO DEL VALOR CORRECTO POR QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CALCULA ESTE VALOR `POR DEBAJO DEL VALOR REAL QUE DEBE SER COBRADO Y AL HABER SIDO YA PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE MOROSO YA EL MUNICIPIO PERDIO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CORRECTO A COBRAR CONTRA EL VALOR PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE MOROSO RESPECTO A LOS INTERESES MORA”.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Es importante manifestar que este proceso Auditor se realizó en medida de aislamiento preventivo en razón a la Emergencia Sanitaria derivada del COVID-19, así las cosas el trabajo se está desarrollando como trabajo en casa por parte de los funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga, mediante las diferentes plataformas digitales y correos electrónicos.

- El día 07 de febrero de 2020 ingreso solicitud a través del portal ciudadano SIA ATC
- El día 10 de febrero de 2020 el Dr. Oscar Rene Duran Acevedo jefe de la oficina de vigilancia fiscal y ambiental asignó por medio del SIA ATC la queja en mención a la funcionaria ROSA RUEDA RODRIGUEZ.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 6 de 24	Revisión 1

- El día 11 de febrero de 2020 la funcionaria Rosa Rueda comunicó al peticionario anónimo (cartelera virtual) el trámite que se va realizar para dar respuesta a la queja interpuesta, así mismo el día 18 de febrero desfijo el comunicado por medio de la segunda firma, dando así cumplimiento a la normatividad vigente.
- El día 06 de mayo de 2020 la funcionaria ROSA RUEDA comunicó al peticionario anónimo la ampliación de términos, teniendo en cuenta las directrices del presidente de la República por el COVID-19, toda vez que se suspendieron los términos del proceso Auditor.
- El día 26 de Mayo de 2020 la funcionaria Rosa Rueda hace devolución de la queja sin darle trámite alguno al jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental Dr. OSCAR RENE DURAN ACEVEDO.
- El día 06 de Junio de 2020 el Dr. Oscar rene Duran Acevedo realizó asignación de la mencionada queja mediante SIA ATC al funcionario ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA.
- El día 08 de Junio de 2020 el Dr. OSCAR RENE DURAN ACEVEDO, envió memorando de asignación para dar trámite a la queja en mención, en el cual asignó ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA (Líder Auditoría), OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA (Auditor Fiscal), FRANCYS YULIETT GAVIRIA (Profesional de Apoyo).
- El día 08 de Junio de 2020 se da respuesta de tramite al quejoso anónimo donde se le informa que se apertura proceso auditor identificado por AX-047 DE 2020 para dar trámite a esta solicitud, el cual tiene fecha de terminación el día 29 de julio de los corrientes.
- El día 16 de Junio de 2020 se realizó el cargue de la segunda firma y desfijar la comunicación del 08 de junio de 2020, para dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- El día 09 de junio de 2020 se realizó la comunicación al Ente Auditado donde se informa el objeto de la Auditoria Exprés y los tiempos de ejecución.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 7 de 24	Revisión 1

- El día 08 de junio se solicitó por medio de correo electrónico lcarrillo@bucaramanga.gov.co a la jefe de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía si se había realizado alguna Auditoria o Seguimiento al tema tratado en la queja.
- El día 08 de junio por medio de correo electrónico lcarrillo@bucaramanga.gov.co la jefe de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía informó que se había realizado una auditoria a este tema la cual anexa.
- El día 09 de junio de 2020 se envió por medio de correo electrónico nsrojas@bucaramanga.gov.co cuestionario sobre el tema del cálculo de intereses de mora de Impuesto Predial e Industria y Comercio, a la Secretaria de Hacienda Municipal **NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**.
- El día 12 de junio de 2020 la Secretaria de Hacienda Municipal NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ mediante correo institucional dio respuesta al requerimiento solicitado en el punto anterior.
- El día 17 de junio de 2020 se solicitó mediante correo electrónico a la Secretaria de Hacienda Municipal una muestra aleatoria sobre:

Teniendo en cuenta la respuesta enviada mediante correo electrónico el día 12 de junio de 2020 me permito solicitar la siguiente información:

1. Muestra aleatoria de 10 contribuyentes en el impuesto predial y 10 contribuyentes de Industria y comercio donde existan intereses de Mora.
2. La muestra solicitada será por el periodo comprendido entre los años 2010 al 2020, lo que quiere decir 10 contribuyentes del impuesto predial y 10 contribuyentes del impuesto de industria y comercio que generaron intereses de mora en cada una de estas vigencias.
3. De la muestra antes relacionada se solicita se pueda verificar como es el cálculo que realiza la Alcaldía de Bucaramanga mediante la fórmula aplicada, el interés tomado y el resultado obtenido (explicar el procedimiento paso a paso)

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 8 de 24	Revisión 1

4. Del resultado anterior se solicita el estado de cuenta de cada uno de estos contribuyentes para poder confrontar el valor del interés generado.

- El día 25 de Junio de 2020 la Profesional de Apoyo Diana Garzón realizó entrevista al ingeniero de sistemas Armando Bautista mediante vía telefónica y así mismo fue enviada al correo electrónico para dar sus respuestas en relación al cálculo de los intereses de mora de los impuestos predial e Industria y comercio.

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público, respecto al ámbito de competencia de las Contralorías Territoriales el artículo 4 del Decreto 403 de 2.020, establece que las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos, Municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Adicionalmente el Decreto determinó que las Contralorías Territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 9 de 24	Revisión 1

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

El artículo 4 del Decreto 403 de 2.020, establece que las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos, Municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 4 del Decreto 403 de 2.020 se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley 610 de 2.000 y el Decreto 403 de 2020 llevó a cabo Auditoría Exprés No. 047-2020, con ocasión a la queja interpuesta anónima bajo radicado SIA ATC No. 282020000028 presunto daño fiscal por 10 mil millones de pesos en el cobro de los intereses moratorios de Industria y Comercio, así como del Predial en el Municipio de Bucaramanga.

Una vez asignada la queja al Equipo Auditor el día 08 de Junio de 2020, se procedió a realizar un cuestionario en donde se solicitaba a la Administración Central explicara cómo era el trámite para el cobro de los intereses de mora en los dos impuestos antes mencionados, así mismo se solicitó a la oficina de Control Interno de la Alcaldía informara al equipo Auditor si se había realizado alguna actuación sobre el tema en mención.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 10 de 24 Revisión 1

Así las cosas y teniendo en cuenta la respuesta entregada por la Administración Central y la Auditoría allegada por la jefe de la Oficina de Control Interno de esta Municipalidad, se procedió a revisar cómo se realiza el cálculo de los intereses de Mora generados por no realizar el pronto pago de los Impuestos de Predial e Industria y Comercio.

Antes de entrar en detalles sobre el procedimiento y la fórmula utilizada por el Municipio de Bucaramanga para dicho cálculo sobre intereses de mora es importante realizar el presente preámbulo el cual pone en contexto el tema a resolver.

Es importante mencionar que existe el Estatuto tributario Nacional el cual es adoptado por los entes territoriales para dar trámite al tema tributario sobre los impuestos municipales, por lo anterior una vez revisado dicha norma nacional se pudo observar que en el Artículo 635 y sus modificaciones plantea la Determinación de la Tasa de Intereses de Mora así:

Artículo modificado por el artículo <u>141</u> de la Ley 1607 de 2012	Inciso modificado por el artículo <u>279</u> de la Ley 1819 de 2016	Inciso adicionado por el artículo <u>49</u> del Decreto Ley 2106 de 2019.
Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.	Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa
Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en		

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 11 de 24	Revisión 1

vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.	publicará la tasa correspondiente en su página web. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.	correspondiente en su página web. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.
---	--	---

Una vez revisada la normatividad sobre el tema se evidencia que el legislador dispuso de una formula financiera hasta la expedición del decreto ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 en su artículos 48 y 49 para llegar a determinar la liquidación del interés moratorio el cual se da por cada día de atarazo que tenga el contribuyente, asi las cosas a continuación daremos el modelo utilizado por el

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 12 de 24 Revisión 1

Municipio de Bucaramanga para la liquidación de estos interés moratorios a través de la fórmula matemática financiera hasta antes de la entrada en vigencia del decreto 2106 de 2019 el cual modificó el Artículo 590 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para la Alcaldía de Bucaramanga respecto al impuesto PREDIAL UNIFICADO y el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, junto con sus impuestos complementarios tasas y sobretasas que se liquidan conjuntamente causan intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial o declaración privada a la tasa señalada en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, las definidas en las reformas tributarias que conceden disminución transitoria de la tasa y en él los actuales Decretos Legislativos expedidos por el Gobierno Nacional en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

La Secretaria de Hacienda remite de manera mensual, la tasa de interés moratorio tributario que regirán para el correspondiente mes, la cual es consultada en página de la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a la Oficina Asesora de Sistemas u oficina de las TICS desde donde se administra y se lleva a cabo la programación para realizar la liquidación de los intereses de mora a través del sistema.

Ahora bien podemos observar que la fórmula que utilizó la Administración Central hasta la entrada del decreto 2106 de 2019 fue la siguiente:

$TD = (1 + TU)^{(1/365)} - 1$
TD= Tasa de Interés diaria
TU= Tasa de Usura

La tasa diría se toma para el cálculo de los intereses y se utiliza la fórmula:

$IM = (K * TD * N)$
IM= Intereses calculados para un periodo dado
K= Capital

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 13 de 24	Revisión 1

TD= Tasa diaria calculada teniendo en cuenta la tasa de usura vigente en su momento

N= Número de días de mora causados para cada mes dentro de las fechas de incumplimiento y la fecha de pago total.

Manejo de las tasas de interés

Lo que se busca con la aplicación de las tasas de interés es poder basar el tratamiento matemático en el concepto de equivalencia del valor del dinero en el tiempo, el cual establece que un monto de dinero no conserva su valor a lo largo del tiempo, pero que, involucrando apropiadamente la tasa de interés se hace posible calcular los montos equivalentes a él en todo momento. Basado en este desarrollo se establece la relación matemática entre las diferentes denominaciones de la tasa de interés.

La tasa de interés representa el importe del alquiler del dinero. Dado que los montos de intereses son dinero lo mismo que el capital, este importe se presenta normalmente como un porcentaje que se aplica al capital por unidad de tiempo; a este valor se le denomina tasa de interés.

Para poder aplicar las fórmulas de equivalencia de cifras de dinero en el tiempo, es necesario que la base del tiempo para la tasa de interés aplicada coincida con el período o longitud del intervalo de la línea del tiempo entre momentos consecutivos.

A esta conversión de tasa se le denomina, tasa periódica.

El período puede ser finito (día, mes, bimestre, trimestre, semestre, año, etc.) o infinitesimal (cuando tiende a cero), en cuyo caso el tratamiento toma el nombre de interés continuo.

Naturaleza de las tasas de interés:

La declaración de una tasa de interés lleva implícitos dos elementos:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 14 de 24 Revisión 1

- a. Causación: Informa el momento en el cual el interés se causa o tiene lugar según se haya estipulado en el contrato o por el negocio en cuestión. Aquí el monto de interés se calcula y se da por cierto, pero no necesariamente se cancela sino que se puede acumular aditivamente (interés simple, si se acumula sin capitalizarse) o se puede capitalizar (interés compuesto).
- b. Capitalización: Informa el momento en el cual el interés calculado o acumulado aditivamente se lleva a capital, o sea, se capitaliza.

El periodo de causación y de capitalización es lo que se denomina período de composición:

Componer = Causar y Capitalizar

Nótese que en el caso de interés simple no hay capitalización y por lo tanto no hay composición, sólo existe causación. El interés compuesto, por el contrario, se construye sobre el concepto de composición:

Interés Simple = Causación

Interés Compuesto = Composición { Causación
Capitalización

La tasa corresponde al período de composición (% por día, mes, bimestre, trimestre, semestre, año, etc.). Algunos sectores la conocen como tasa efectiva periódica (efectiva diaria, efectiva mensual, efectiva trimestral, etc.)

El interés simple se refiere a los intereses que produce un capital inicial en un período de tiempo, el cual no se acumula al capital para producir los intereses del siguiente período; concluyéndose que el interés simple generado o pagado por el capital invertido o prestado será igual en todos los períodos de la inversión o préstamo mientras la tasa de interés y el plazo no cambien.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 15 de 24 Revisión 1

APLICACIÓN TASA DE INTERES CON FORMULA FINANCIERA

Como una herencia de tratamiento en interés simple, y coincidiendo con él, la tasa nominal en el contexto de interés compuesto representa la anualización de la tasa periódica por acumulación simple de esta en cada período.

Para el caso de la administración municipal, la tasa de interés cobrada es bajo el interés compuesto aplicando la siguiente fórmula de conversión de tasa efectiva así:

$$TD = ((1+TU)^{(1/365)}) - 1$$

El interés compuesto se presenta cuando los intereses obtenidos al final del período de inversión o préstamo no se retiran o pagan sino que se reinvierten y se añaden al capital principal.

Ahora veamos una ilustración sobre la definición financiera sobre tasa de interés nominal y tasa de interés efectiva:

Tasa de interés nominal: Es la tasa que se obtiene al final de un periodo anual siempre y cuando los rendimientos generados periódicamente no se reinviertan. Por lo tanto tasa nominal anual constituye una función lineal al cabo del periodo anual, es la misma tasa periódica, o tasa simple. En términos más asequibles, es la tasa que paga el deudor, la que se usa para las cuentas, expresada numéricamente en un porcentaje.

Tasa de Interés Efectiva: Corresponde a la tasa que se obtiene al final de un periodo anual, siempre y cuando los rendimientos generados periódicamente se reinviertan a la tasa de interés periódica pactada inicialmente. Por lo tanto la tasa efectiva anual es una función exponencial de la tasa periódica, corresponde a la suma del interés nominal más el interés de oportunidad. Se expresa también en términos numéricos porcentuales y, obviamente es mayor que la nominal. Y refleja el verdadero beneficio que percibe el acreedor. El interés efectivo anual, por su propia naturaleza, capitaliza los intereses.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 16 de 24 Revisión 1

El interés efectivo puede ser calculado para períodos diferentes a un año, para conocer las tasas nominales se requiere conocer la tasa nominal y la condición de capitalización, la costumbre comercial es expresar las tasas en forma anual, si expresamente no se dice que una tasa es nominal es porque es denominada efectiva anual según lo establece la ley 45 de 1990, en su artículo 64 parágrafo segundo), el cual establece:

“Parágrafo segundo. Toda tasa de interés legal o convencional en la cual no se indique una periodicidad de pago determinada se entenderá expresada en términos de interés efectivo anual.”

Por todo lo anterior, se observa que la fórmula utilizada por la Alcaldía de Bucaramanga para calcular la tasa de interés diaria es modificada en el número de días, al aplicar 365 días calendario cuando en la formula financiera se aplican 360 días. Adicionalmente el procedimiento para cálculo de los intereses moratorios en el pago de contribución utilizado por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga es equivalente al que financieramente se utiliza para convertir tasas efectivas anuales y/o periódicas.

Es importante mencionar que durante el proceso de ejecución de este proceso auditor aun estando en estado de emergencia debido a la situación generada por la pandemia COVID-19 el equipo auditor realizó verificación sobre la fórmula utilizada por el Municipio por lo cual por medio de llamada telefónica y por medio de la tecnología vía remota se contactó al Ingeniero ARMANDO BAUTISTA funcionario de la oficina de sistemas o TICS de la Alcaldía de Bucaramanga, tomando una muestra durante los años 2010 al 2020 en el cual se verificó que el interés fuera el presentado por la superintendencia financiera de Colombia, el cual fue consultado por medio de la página web, así como las tasas publicadas por la DIAN en su página web para poder hacer verificación a la fórmula utilizada para la conversión de tasas desde la matemáticas financiera, la cual utilizó el Municipio de Bucaramanga hasta la vigencia 2019.

Presentamos un ejemplo de la información enviada por parte de la oficina de las TICS.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 17 de 24 Revisión 1

Tomamos una Muestra aleatoria para verificar el resultado, CALCULO INTERESES ICA INFORME CONTRALORIA **REG 044478 VIGENCIA 2019**

Para el año 2019 en el mes de octubre la tasa de usura es de 26,65% descontado los 2 puntos que trata el ET.

Procedemos al reemplazo de la fórmula:

FORMULA 1

$$TD = (1 + 26,65\%) ^ (1/365) - 1$$

$$TD = (1,2625) ^ (0,00273973) - 1$$

$$TD = 1,00064749 - 1$$

$$TD = 0,00064749$$

FORMULA 2

Valor Industria: 1.005.333

Número de días: 31

$$IM = (1.005.333 * 0,00064749 * 31)$$

$$IM = 20.176$$

La Secretaria de Hacienda remite de manera mensual, la tasa de interés moratorio tributario que registran para el correspondiente mes.

CONCLUSIÓN

Mediante el cálculo de verificación de los intereses moratorios se hace revisión de la fórmula utilizada por la Oficina Asesora TICS, el interés es calculado en diferentes periodos y se corrobora la información suministrada por el Ingeniero Contratista Armando Bautista Acosta.

Una vez revisado jurídicamente lo relacionado a la tasación de intereses moratorios de los Impuestos Predial e Industria y Comercio, se pudo evidenciar que tal y como informó la Dra., Nayarín Saharaj Rojas Téllez como Secretaría de

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 18 de 24 Revisión 1

Hacienda del Municipio, hasta el año 2019, no existía una norma que estableciera una fórmula para ser aplicada al momento de tasar los intereses de los mencionados impuestos, diferente a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario y sus correspondientes modificaciones.

Es de importancia mencionar, que la Secretaría de Hacienda, remite de manera mensual, la tasa de interés moratorio que se aplicará en el respectivo mes donde la misma es consultada en la página de la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a la Oficina Asesora de Sistemas TICS.

En respuesta por parte de las TICS S-OAT1392 del 28 de noviembre de 2019 y comunicación del 11 de junio de 2020, señalaron la formula aplicada para tasar dichos intereses; que no es otra cosa, que lo señalado en el Decreto 2106 de 2019 y en relación a las vigencias anteriores las establecidas en el artículo 635 del Estatuto Tributario y sus modificaciones, artículo 590 del mismo Estatuto Tributario Nacional en su parágrafo y sus modificaciones correspondientes.

Respecto a la fórmula utilizada por la Alcaldía de Bucaramanga la misma es la utilizada desde la matemáticas financiera para la conversión de tasas, así las cosas no se evidencia que exista un presunto daño fiscal.

De esta manera, se concluye, que jurídicamente las actuaciones administrativas realizadas para tasar los intereses de mora se encuentran dentro del margen de lo legal.

Por otra parte, una vez revisado el Acuerdo Municipal 044 de 2008 Estatuto Tributario Municipal se pudo observar que el mismo no ha sido actualizado desde su expedición por tal razón se presenta la siguiente observación:

HALLAZGO No. 1: ADMINISTRATIVO - DESACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL” (OBSERVACIÓN 1)

Mediante Auditoría exprés 047 de 2020, la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizó revisión sobre el cálculo para el pago de intereses de mora de los

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 19 de 24 Revisión 1

impuestos de Predial e Industria y Comercio, identificando que la Alcaldía de Bucaramanga actualmente tiene desactualizado el estatuto tributario Municipal acuerdo 044 de 2008 comparado con el estatuto tributario nacional, situación que debe ser revisada de manera inmediata por la Administración toda vez que lleva 12 años sin realizar modificación alguna, así mismo es importante manifestar que la Administración Central no posee un acto administrativo o procedimiento donde se identifique de forma detallada el paso a paso para la realización que hace al momento de calcular los intereses de mora de los impuestos predial e industria y comercio.

Así las cosas la Entidad Territorial no ha llevado a cabo la debida actualización del Estatuto Tributario Municipal ni posee acto administrativo donde hubiese adoptado el procedimiento para el cálculo de intereses de mora del impuesto predial E industria y Comercio, siendo de suma importancia para de esta forma contar con un lineamiento actualizado y adoptado.

Como consecuencia de lo anterior, y al no tener actualizado el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 044 de 2008, así como no poseer un acto administrativo sobre el procedimiento para el cálculo de los intereses de mora del impuesto predial e Industria y Comercio, el Municipio podría tener dificultades ante sus contribuyentes toda vez que la normatividad para el tema en mención a nivel municipal se encuentra desactualizada en 12 años.

RESPUESTA ENTIDAD

En efecto y como se indica en el informe de observaciones, el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga expedido mediante Acuerdo Municipal 044 de 2008, no ha sido actualizado a pesar de los cambios normativos ocurridos durante los 12 años de vigencia en temas sustanciales y procedimentales ocurridas con posterioridad al acuerdo vigente.

No obstante, es menester señalar que la Secretaría de Hacienda municipal, durante el año 2017 elaboró y radicó varios proyectos de acuerdo con el propósito de generar una estructura tributaria sólida y ajustada a las más recientes reformas que han surgido desde el Congreso Nacional y le son aplicables a los entes

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 20 de 24 Revisión 1

territoriales en materia de tributos. Lo anterior, incluyendo las modificaciones introducidas a los impuestos prediales e industria y comercio mediante las Leyes 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1559 de 2012, Ley 1607 de 2012 y Ley 1819 de 2016 entre otras.

Para el Municipio de Bucaramanga es importante que nuestro Estatuto Tributario esté acorde con las reformas tributarias señaladas, para que obren en un solo cuerpo jurídico en beneficio de la transparencia y seguridad jurídica para todos los ciudadanos contribuyentes de impuestos Municipales.

Los Proyectos de Acuerdos radicados, fueron archivos en el Concejo Municipal sin completar los debates correspondientes y sin que surtieran el estudio de los mismos, estos fueron: Proyecto de Acuerdo No. 043 de Junio 22 de 2017, Proyecto de Acuerdo No. 069 de agosto 9 de 2017, Proyecto de Acuerdo No. 100 de Noviembre 7 de 2017. Por lo anterior, la administración municipal sí ha tenido la diligencia y voluntad de actualizar el Estatuto Tributario Municipal, en diversas oportunidades.

En concordancia, para la presente vigencia fiscal se tiene previsto volver a presentar el proyecto de acuerdo al Concejo de Bucaramanga, con la finalidad de expedir un nuevo y actualizado Estatuto Tributario Municipal. Dicho proyecto se encuentra en etapa de elaboración por parte la Secretaría de Hacienda.

Respecto a las disposiciones normativas nacionales relacionadas con la liquidación de los intereses de mora, si bien no existe acto administrativo a través del cual se haya señalado el procedimiento para su cálculo, la Secretaria de Hacienda y la Oficina Asesora TIC han atendido rigurosamente las disposiciones vigentes contenidas en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional con las modificaciones y adiciones que han surgido hasta la fecha así:

Artículo modificado por el artículo <u>141</u> de la Ley 1607 de 2012	Inciso modificado por el artículo <u>279</u> de la Ley 1819 de 2016	Inciso adicionado por el artículo <u>49</u> del Decreto Ley 2106 de 2019.
Para efectos de las obligaciones	Para efectos de las obligaciones	Para efectos de las obligaciones

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA		Página 21 de 24 Revisión 1

administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.	administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley. PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los	administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo
--	---	---

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 22 de 24	Revisión 1

	<i>impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.</i>	aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario. <i>PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.</i>
--	--	---

Lo anterior se ha venido aplicando en el Municipio de Bucaramanga, acogiendo las disposiciones legales correspondientes, sin que sea necesaria la expedición de un acto administrativo que así lo indique.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez revisada la respuesta a la observación, la Secretaria de Hacienda Municipal acepta que el estatuto tributario Municipal se encuentra desactualizado en 12 vigencias, situación que debe ser revisada con suma urgencia toda vez que este estatuto es la herramienta tributaria con la que debe contar el Municipio para el lineamiento de todo los temas sobre tributos a nivel Municipal y el mismo debe estar en concordancia con las directrices emanadas del gobierno nacional.

Por lo expuesto anteriormente se tipifica un hallazgo de carácter **ADMINISTRATIVO**. Asi las cosas, es importante que la Administración Central suscriba un plan de mejoramiento en el cual trace las metas y tiempos para cumplir con dicha actualización.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 23 de 24	Revisión 1

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ANEXOS

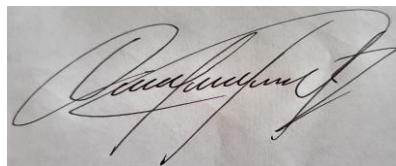
TABLA DE RELACIÓN DE HALLAZGOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE HALLAZGOS									
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Cuantía	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	Desactualización del Acuerdo Municipal 044 de 2008. Estatuto Tributario Municipal	X					ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		19
TOTAL HALLAZGOS		1							

Bucaramanga, Julio 22 de 2020



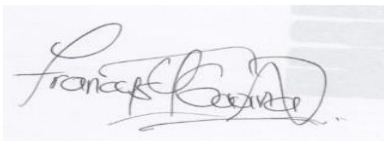
ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA
 Profesional Universitario (Líder)



OSCAR JAVIER GRANDAS
 Auditor Fiscal

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co/ contactenos@contraloriabga.gov.co
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 24 de 24	Revisión 1



FRANCYS YULIETT GAVIRIA
Profesional de Apoyo

REVISÓ:



OSCAR RENE DURÁN ACEVEDO
Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental